

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESTAURA LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN EL BUZÓN DOMICILIARIO DE LA URBANIZACIÓN LAS MORERAS DE LA ADRADA (ÁVILA).

Expediente STP/DTSP/182/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 18 de octubre de 2016

Visto el expediente de restauración del servicio de reparto postal en el buzón domiciliario en la urbanización Las Moreras de la localidad de La Adrada (Ávila), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Reclamación previa sobre las condiciones de reparto en la urbanización Las Moreras y tramitación del expediente de información reservada IR/DTSP/009/16.

Con fecha de 11 de mayo de 2016, tuvo entrada en esta Comisión, comunicación en la que se informaba de la existencia de problemas en la recepción del correo en el buzón domiciliario de las viviendas de la urbanización Las Moreras de la localidad de La Adrada (Ávila), teniendo que acudir los destinatarios a retirar sus envíos a la Oficina Postal de dicha localidad, siendo ampliada la primera información remitida en un escrito de 25 de mayo de 2016.

Con el fin de comprobar el carácter de los hechos indicados en la comunicación de reclamación, con carácter previo a la tramitación del expediente, se acordó la apertura de una Información Reservada, con la referencia IR/DTSP/009/16, solicitando con fecha de 31 de mayo de 2016 información complementaria a la

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., en adelante Correos, y al Ayuntamiento de La Adrada.

El Ayuntamiento, en escrito que tuvo entrada el 20 de junio de 2016, informó de que *“esta urbanización forma parte del entramado urbano, integrándose en el núcleo urbano como prolongación del mismo, accediéndose desde la calle Castaños de la Villa y Calle Camino de la Frisla”*.

Por parte de Correos se indicó que la urbanización Las Moreras fue declarada entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (según la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril), en adelante Reglamento Postal, por Resolución de la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales, del Ministerio de Fomento, de 6 de marzo de 2009, en la que se establecía que el reparto de la correspondencia ordinaria deberá realizarse mediante el sistema de casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En dicha resolución se mencionaba que la urbanización estaba compuesta por 79 viviendas y como se señalaba en la misma *“los extremos mencionados en párrafos anteriores, contenidos en el escrito que se ha dirigido a la interesada, quedan condicionados a la subsistencia de las actuales circunstancias señaladas en el mismo, debiendo ser comunicada cualquier variación de la presente situación, a efectos de que se proceda a una nueva apreciación de la misma por el órgano regulador, todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 16.3 de la Ley 24/1 998 del Servicio Postal Universal, así como artículo 37 y concordantes del Reglamento Postal”*.

SEGUNDO.- Inicio del expediente de restauración de la entrega de envíos postales ordinarios en buzón domiciliario en la urbanización Las Moreras, solicitud de información al Ayuntamiento, vecinos, alegaciones de Correos y anuncio en BOE de trámite de audiencia.

A la vista del informe del Ayuntamiento en el que se indicaba que dicha urbanización figura integrada en el núcleo urbano como prolongación del mismo, con fecha de 28 de julio de 2016, se inició el procedimiento de revisión de entorno especial y se incorporaron al mismo las actuaciones realizadas en el marco de la información reservada, remitiendo escrito al Ayuntamiento con la información sobre la urbanización, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada zona, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, de las

condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

Igualmente se cursaron comunicaciones a las direcciones de los vecinos de cuyo domicilio o datos de contacto se tenía conocimiento.

En los mencionados escritos se ponía de manifiesto que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

En la misma fecha se cursó también escrito a Correos informándole de que, una vez constatado que para la citada urbanización podrían haberse dejado de dar los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega prevista en el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, se acordaba el inicio de la tramitación del procedimiento de revisión previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, por lo que podía presentar las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes.

Correos, en escrito de 18 de agosto de 2016, informó de que no se observaban en la urbanización condiciones de distribución distintas a las que dieron lugar a la resolución de 6 de marzo de 2009, por la que se declaraba la misma entorno especial del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal y que, aunque dicha resolución fue comunicada a los residentes y al Ayuntamiento, al día de la fecha no se había procedido a la instalación de los buzones.

El 30 de septiembre de 2016 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios desde el 16 al 29 de agosto de 2016.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 20 de septiembre de 2016, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto revisar la declaración de entorno especial y proceder, en su caso, a modificar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Las Moreras del término municipal de La Adrada (Ávila).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando*

concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurran circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 37.7 se advierte de que: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este Reglamento.”*

El informe enviado por el Ayuntamiento de La Adrada indica de forma clara que *“esta urbanización forma parte del entramado urbano, integrándose en el núcleo urbano como prolongación del mismo, accediéndose desde la calle*

Castaños de la Villa y Calle Camino de la Frisla". Esta circunstancia determina que, al formar parte del entramado urbano, integrada en el núcleo urbano como prolongación del mismo, dejan de cumplirse los supuestos que determinaron en su día la excepcionalidad en la forma de entrega de los envíos postales ordinarios, por lo que procede que esta se realice en el buzón domiciliario de las viviendas, debiendo restaurarse la entrega de envíos postales en el buzón domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en el Reglamento Postal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37.7 de la misma norma.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Las Moreras de La Adrada (Ávila) han dejado de darse los supuestos por los que la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento autorizó, con fecha de 6 de marzo de 2009, la excepcionalidad en la entrega de los envíos postales prevista en el artículo 37 4 b) del Reglamento Postal.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que, en el plazo máximo de seis meses siguientes a la adopción del presente acuerdo, restaure la entrega de envíos postales en el buzón domiciliario.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.